

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0234/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con NIT. 890.926.766-7, permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas, generadas en la Terminal Nueva Colonia (CN2), Terminal de fruta, operación de contenedores, taller electromecánico, oficinas administrativas, localizada en predio ubicado en el Corregimiento Nueva Colonia en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia; por un término de cinco (5) años, conforme a las siguientes características:

Doméstico: con una descarga estimada en un caudal de 0.04 l/s, con una frecuencia de veinticuatro (24) horas/día, durante treinta (30) días/mes.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de julio de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1877 del 03 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*En relación a los permisos ambientales otorgados a la Sociedad CI Banacol SAS – Terminal Nueva Colonia CN2, se ha constatado que el permiso anteriormente concedido ha caducado, ya que originalmente tenía una vigencia de 5 años que expiró en el año 2022, como se detalla en la Resolución No. 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017.*

*Frente a esta situación, el usuario ha iniciado el proceso de solicitud de un nuevo permiso de vertimiento, bajo el expediente No. 200-16-51-05-0087-2023, el cual ha sido sometido a una evaluación técnica que ha confirmado su viabilidad, bajo concepto técnico No.400-08-02-01-1643 del 08/09/2023.*

*Considerando que el permiso de vertimiento anterior se encuentra vencido y que el usuario ha iniciado el proceso para obtener un nuevo permiso bajo el expediente No. 200-16-51-05-0087-2023, se recomienda proceder con la terminación del antiguo permiso de vertimiento y realización del cierre y archivo correspondiente al expediente No. 200-16-51-05-0234-2016.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*ETP*

## Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

2

*Se recomienda a la oficina jurídica, dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No.200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017 a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A. identificada con Nit. 890926766-7, TERMINAL NUEVA COLONIA (CN2), así mismo proceder al archivo del expediente No.200-16-51-05-0234-2016.*

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los

### Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

3

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1877 del 03 de octubre de 2023, el cuales quedó como producto de visita efectuada por CORPOURABA, se constató lo siguiente.

- Que en el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con NIT. 890.926.766-7, en beneficio de la Terminal Nueva Colonia (CN2) mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, se encuentra vencido.
- Que el usuario inició el proceso para obtener un nuevo permiso bajo el expediente N° 200-16-51-05-0087-2023.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1877 del 03 de octubre de 2023, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con NIT. 890.926.766-7, (Terminal Nueva Colonia (CN2), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con NIT. 890.926.766-7, (Terminal Nueva Colonia (CN2), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-05-0254/2016.**

CHK

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0827 del 13 de julio de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

4

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. "C.I. BANACOL S.A."** identificada con NIT 890.926.766-7, (Terminal Nueva Colonia (CN2), a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		07/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		24/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-05-0234/2016